



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **131/SFA-20/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“1. Solicito que me proporcione copia simple y en su versión pública de la oferta económica que realizaron las personas físicas o morales que participaron en cada una de las convocatorias de enajenación que la Secretaría de finanzas y Administración (SFA) publicó entre el 1 de febrero de 2016 y el 21 de marzo de 2017 para los siguientes inmuebles:*

	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN O NOMBRE CON EL QUE SE LE IDENTIFICA AL INMUEBLE	MUNICIPIO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE
1	INMUEBLE	AVENIDA JUVENTUD SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES REFORMA Y 2 SUR	HUAQUECHULA
2	PREDIO RUSTICO	TETLIZACAC Y XOXOCOTITLA	TOCHIMILCO
3	PREDIO RUSTICO	COMUIDAD CHICA UBICADO EN LA POBLAICÓN DE SAN MATEO CAPULTITL+AN	HUEJOTZINGO
4	CASA	NUMERO 3 DE LA TERCERA CALLE DEL MARQUEZ, HOY 1203 DE LA 4 NORTE	PUEBLA
5	CASA HABITACIÓN	NUMERO 619 DE LA PRIMERA CALLE CENTRAL DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE SAN FRANCISCO	PUEBLA
6	INMUEBLE	NUMERO 1208 DE LA AVENIDA 2 ORIENTE, PERTENECIENTE A LA MANZANA 9 O 2022 DE LAS QUE INTEGRAN EL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO DENOMINADO CONDOMINIO PASEO DE SAN FRANCISCO	PUEBLA
7	CASA	NUMERO 5 DE LA SEGUNDA	PUEBLA



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

00180617

Ponente:

Carlos Germán Loeschmann  
Moreno

Expediente:

131/SFA-20/2017

		<b>CALLE DE ABRAHAM GONZÁLEZ, ANTIGUA ROMERO, ACTUALMENTE 207 DE LA CALLE DE LA 12 ORIENTE</b>	
8	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 808 DELA AVENIDA 2 ORIENTE (AZULEJOS)</b>	<b>PUEBLA</b>
9	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 1415 DE LA AVENIDA 9 ORIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>
10	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 2801 LETRA A DE LA AVENIDA 14 ORIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>
11	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 1603 DE LA AVENIDA 5 DE MAYO</b>	<b>PUEBLA</b>
12	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 494 DE LA AVENIDA CHAPULTEPEC DE LA COLONIA CONDESA</b>	<b>DELEGACIÓN CUAUHTEMOC (CIUDAD DE MÉXICO)</b>
13	<b>PREDIO URBANO</b>	<b>NUMERO 511 DE LA AVENIDA 7 PONIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>
14	<b>CASA TERRENO CON FACHADA</b>	<b>NUMERO 621 DE LA AVENIDA 3 ORIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>
15	<b>PREDIO URBANO TERRENO CON FACHADA</b>	<b>INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO CALLE DE ZARAGOZA SIN NÚMERO</b>	<b>HUAQUECHULA</b>
16	<b>CASA HABITACION Y ARBOLES FRUTALES</b>	<b>ZARAGOZA CALLE 4 NORTE S/N</b>	<b>HUAQUECHULA</b>
17	<b>PREDIO URBANO Y CASA CONSTRUIDA</b>	<b>CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLEJÓN DE LA CINCO DE MAYO</b>	<b>HUAQUECHULA</b>
18	<b>FRACCIÓN DE TERRENO</b>	<b>IDENTIFICADO CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADA LA ROCA</b>	<b>XICOTEPEC DE JUÁREZ</b>
19	<b>INMUEBLE</b>	<b>SECCIÓN "C" QUE FORMÓ PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SANTA TERESA, UBICADA A ORILLAS DE LA CIUDAD DE CHOLULA</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>
20	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 1807 DE LA CALLE PRIVADA 31 ORIENTE Y EL LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 9 DE LA MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL MIRADOR</b>	<b>PUEBLA</b>
21	<b>LOTE</b>	<b>LOTE 39 DE LA HACIENDA DE SANTA TERESA</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>
22	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 2802 DE LA CALLE 7 NORTE COLONIA SANTA MARIA</b>	<b>PUEBLA</b>
23	<b>TERRENO</b>	<b>KM 47 DE LA AVENIDA REFORMA ORIENTE S/N CARRETERA PUEBLA-TEHUACAN</b>	<b>CUAPIAXTLA DE MADERO</b>
24	<b>TERRENO</b>	<b>NUMERO 914 DE LA CALLE 7 SUR</b>	<b>CIUDAD SERDÁN</b>
25	<b>PARCELA</b>	<b>NUMERO 1977 Z-1 P3/3 DEL EJIDO DE LA GALARZA</b>	<b>IZÚCAR DE MATAMOROS</b>
26	<b>PREDIO RUSTICO</b>	<b>BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON UNA FRACCION DE TERRENO DENOMINADA LA ROCA II</b>	<b>XICOTEPEC DE JUAREZ</b>



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

27	TERRENO	LETRA "C" DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ ZAVALETA Y SUS RANCHOS ANEXOS A SANTA CRUZ Y JACALES	DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA
28	PREDIO	FRACCION DE LA "UNIDAD DEPORTIVA MARAVILLAS" (EXPLANADA HERMANOS SERDAN)	PUEBLA
29	TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	68 DE LA CALLE SAUL COLOMBRES DE LA COLONIA JOAQUIN COLOMBRES	PUEBLA
30	TERRENO Y CONSTRUCCION	LOTE 38 "A" DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JOSE XILOTZINGO DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	PUEBLA
31	PREDIO RUSTICO	LA ISLA	VENUSTIANO CARRANZA
32	CASA	NUMERO 803 DE LA AVENIDA 26 ORIENTE DE LA COLONIA BUENOS AIRES (825 DE LA PRIVADA 26 ORIENTE)	PUEBLA
33	TERRENO	UNA FRACCION DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA	SAN JOSE CHIAPA
34	CASA	NUMERO 1204 DE LA AVENIDA 22 ORIENTE	PUEBLA
35	CASA	NUMERO 606 DE LA CALLE 2 NORTE DEL CENTRO HISTORICO	PUEBLA
36	INMUEBLE	NUMERO 92 DE LA CALZADA DE LOS FUERTES EN FRACCIONAMIENTO ANEXO RINCON DEL BOSQUE	PUEBLA
37	TERRENO	UNA FRACCION DEL TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA	SAN JOSE CHIAPA
38	TERRENO	CALLE DE LA LOMA NO. 3521 COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA	PUEBLA
39	TERRENO	UDU SA-19-2-DI UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL	SAN ANDRES CHOLULA
40	INMUEBLE	EL INMUEBLE CONOCIDO COMO PLAZA DE TOROS "EL RELICARIO JOSELITO HUERTA"	PUEBLA
41	CASA	NÚMERO DOSCIENTOS SEIS DE LA AVENIDA GENERAL MAXIMINO ÁVILA CAMACHO, DE ESTA CIUDAD, ANTIGUA NUMERO DIEZ DE LA CALLE JARCIERIAS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA	PUEBLA



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

42	CASA	NÚMERO MIL OCHOCIENTOS OCHO DE LA CALLE DOCE NORTE, BARRIO DEL ALTO	PUEBLA
43	PARCELAS	1166 Z-1P1/2, 1217 Z-1P1/2, 1241 Z-1P1/2, 1518 Z-1P1/2, 1578 Z-1P1/2 Y 1594 Z-1P1/2	CIUDAD SERDAN
44	PARCELA	47 POLÍGONO 2 Y 49 POLÍGONO 1, DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN ANTONIO ARENILLAS, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN	PUEBLA
45	CASA	NUMERO 201 DE LA AVENIDA 5 ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA	PUEBLA
46	INMUEBLE	"ÁREA DE SUBASTA DE LA CENTRAL DE ABASTO"	PUEBLA
47	INMUEBLE	12 A 41, TODAS IDENTIFICADAS COMO Z-1P1/2, QUE PERTENECIERAN AL EJIDO DE HUEJOTZINGO	HUEJOTZINGO
48	INMUEBLE	UNA FRACCIÓN DE LA MITAD DEL LADO NORTE DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ZARAGOZA	HUAQUECHULA

**2. Solicito que me proporcione copia simple y en su versión pública de la notificación que la Secretaría de Finanzas y Administración envió a las personas físicas o morales que resultaron ganadoras, en las convocatorias de enajenación que realizaron las personas físicas o morales que participaron en cada una de las convocatorias de enajenación que la Secretaría de finanzas y Administración (SFA) publicó entre el 1 de febrero de 2016 y el 21 de marzo de 2017 para los siguientes inmuebles: [...]**

**3. Solicito que me proporcione copia simple y en su versión pública del pago que realizaron a la Secretaría de Finanzas y Administración las personas físicas o morales que resultaron ganadoras, en las convocatorias de enajenación, de cada uno de los siguientes inmuebles. [...]"**

**II.** El veintiuno de abril y veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, el sujeto obligado dio respuesta en los términos siguientes:

a) Veintiuno de abril de dos mil diecisiete:

**"En relación a sus preguntas, ... De acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 142, 150, 156 fracción III, 162 y 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:  
Que de acuerdo al medio para recibir notificaciones señalado por la solicitante, consistente en copias simples y versiones públicas, se informa que la**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

*información solicitada se compone de 225 hojas por lo que se le informa que el costo por cada hoja es de \$2.00 (Dos pesos con cero centavos Moneda Nacional), derivado de lo anterior, deberá realizar el pago de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional), lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017. ...”*

b) Veintitrés de mayo de dos mil diecisiete:

*“... Por lo que respecto al punto número 1, se le informa que derivado de una búsqueda en archivos físicos, a las convocatorias de enajenación de inmuebles en el periodo que señala, se proporcionan diecisiete copias y versiones públicas de las ofertas económicas por las personas físicas o morales que participaron en la enajenación de los mismos.*

*Por lo que respecta al punto número 2, se le informa que derivado de una búsqueda en archivos físicos, a las convocatorias de enajenación de inmuebles en el periodo que señala, se proporcionan diecisiete copias y versiones públicas de las notificaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración envió a las personas físicas o morales que participaron en dichas convocatorias de enajenación.*

*Respecto de la pregunta número 3, se proporcionan las versiones públicas de los recibos de pago efectuados por las personas físicas o morales que adquirieron inmuebles que fueron publicados en las convocatorias, de acuerdo a las condiciones establecidas en cada enajenación. ...*

*En virtud de haber realizado el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017. Adjunto al presente la documentación requerida, en copia simple y versión pública, ...”*

**III.** El ocho de junio de dos mil diecisiete, la inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo:

*“La información entregada por la Secretaría de Finanzas y Administración se encuentra incompleta en las preguntas uno, dos y tres porque proporcionó las copias de las ofertas económicas, las notificaciones que envió a los participantes ganadores de la convocatoria, así como de los recibos de pagos realizados por los mismos para el caso de 17 inmuebles, cuando se solicita claramente esa información sobre los 48 inmuebles enlistados en cada*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

*pregunta, los cuales corresponden a las propiedades que el Congreso de Puebla aprobó enajenar en el periodo señalado.*

*Los inmuebles de los que la SFA sí proporcionó la información requerida son los que se destacan ... en la siguiente lista, mientras se encuentran pendiente la información de los 31 restantes.*

4	CASA	NUMERO 3 DE LA TERCERA CALLE DEL MARQUEZ, HOY 1203 DE LA 4 NORTE	PUEBLA
6	INMUEBLE	NUMERO 1208 DE LA AVENIDA 2 ORIENTE, PERTENECIENTE A LA MANZANA 9 O 2022 DE LAS QUE INTEGRAN EL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO DENOMINADO CONDOMINIO PASEO DE SAN FRANCISCO	PUEBLA
7	CASA	NUMERO 5 DE LA SEGUNDA CALLE DE ABRAHAM GONZÁLEZ, ANTIGUA ROMERO, ACTUALMENTE 207 DE LA CALLE DE LA 12 ORIENTE	PUEBLA
8	INMUEBLE	NUMERO 808 DELA AVENIDA 2 ORIENTE (AZULEJOS)	PUEBLA
9	INMUEBLE	NUMERO 1415 DE LA AVENIDA 9 ORIENTE	PUEBLA
10	CASA	NUMERO 2801 LETRA A DE LA AVENIDA 14 ORIENTE	PUEBLA
12	CASA	NUMERO 494 DE LA AVENIDA CHAPULTEPEC DE LA COLONIA CONDESA	DELEGACIÓN CUAUHTEMOC (CIUDAD DE MÉXICO)
13	PREDIO URBANO	NUMERO 511 DE LA AVENIDA 7 PONIENTE	PUEBLA
14	CASA TERRENO CON FACHADA	NUMERO 621 DE LA AVENIDA 3 ORIENTE	PUEBLA
19	INMUEBLE	SECCIÓN "C" QUE FORMÓ PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SANTA TERESA, UBICADA A ORILLAS DE LA CIUDAD DE CHOLULA	SAN ANDRES CHOLULA
28	PREDIO	FRACCION DE LA "UNIDAD DEPORTIVA MARAVILLAS" (EXPLANADA HERMANOS SERDAN)	PUEBLA
33	TERRENO	UNA FRACCION DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA	SAN JOSE CHIAPA



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

		<b>DE SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA</b>	
36	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 92 DE LA CALZADA DE LOS FUERTES EN FRACCIONAMIENTO ANEXO RINCON DEL BOSQUE</b>	<b>PUEBLA</b>
38	<b>TERRENO</b>	<b>CALLE DE LA LOMA NO. 3521 COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA</b>	<b>PUEBLA</b>
39	<b>TERRENO</b>	<b>UDU SA-19-2-DI UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>
41	<b>CASA</b>	<b>NÚMERO DOSCIENTOS SEIS DE LA AVENIDA GENERAL MAXIMINO ÁVILA CAMACHO, DE ESTA CIUDAD, ANTIGUA NUMERO DIEZ DE LA CALLE JARCIERIAS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA</b>	<b>PUEBLA</b>
46	<b>INMUEBLE</b>	<b>“ÁREA DE SUBASTA DE LA CENTRAL DE ABASTO”</b>	<b>PUEBLA</b>

**IV.** El ocho de junio de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **131/SFA-20/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se requirió a la recurrente a fin de que exhibiera copia de la respuesta que le había sido otorgada por parte del sujeto obligado; atendiendo éste dentro del término que se le otorgó.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

**VI.** Mediante proveído de veinte de junio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando las direcciones de correos electrónico que citó, para recibir notificaciones.

**VII.** Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

**VIII.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se requería uno mayor para realizar diligencias y el estudio de las constancias que obran en el expediente.

**IX.** Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio SFA-CGJ-(46)-35434/17, de fecha once de ese mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió un alcance a su informe con justificación. En tal sentido, se



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

ordenó dar vista a la recurrente con el informe y el alcance a este, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**X.** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que la inconforme no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha trece del propio mes y año. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XI.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann**  
Ponente: **Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

***la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Al respecto, se debe precisar que la hoy recurrente, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en los términos precisados en el numeral I de Antecedentes.

El sujeto obligado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, le hizo saber que la información que requirió en copias simples y versiones públicas, se encontraba contenida en doscientas veinticinco fojas y que el costo por cada una de ellas, era de dos pesos, por lo que debería realizar el pago de cuatrocientos cincuenta pesos; posteriormente, el veintitrés de mayo del propio año, le comunicó que en respuesta al punto número uno, le proporcionaba diecisiete copias y versiones públicas de las ofertas económicas presentadas por las personas físicas o morales que participaron en la enajenación de los inmuebles; que con relación al punto número dos, le entregaba las notificaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración envió a las personas físicas o morales que participaron en dichas convocatorias de enajenación; y finalmente, en cuanto al punto número tres, otorgaba las versiones públicas de los recibos de pago efectuados por las personas físicas o morales que adquirieron los inmuebles que fueron enajenados, haciendo entrega en total de doscientas cincuenta y nueve copias simples relacionadas con la información solicitada.

Por su parte, la recurrente señaló en su inconformidad que la documentación se encontraba incompleta en las preguntas uno, dos y tres, ya que únicamente se le había hecho entrega de lo correspondiente a diecisiete inmuebles, encontrándose pendiente la información de los treinta y uno restantes.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann**  
Ponente: **Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

En ese sentido, y tomando como base la manifestación de la recurrente, así como las constancias certificadas que obran en el expediente aportadas por el sujeto obligado, es evidente que con relación a diecisiete inmuebles (los cuales se describieron en el numeral III, de Antecedentes), se le proporcionó la documentación que sobre ellos requirió en los tres puntos de su solicitud.

De lo anteriormente referido, se concluye que la pretensión de la hoy recurrente sobre esos diecisiete inmuebles quedó colmada, al garantizarse su derecho de acceso a la información, por lo que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, únicamente por cuanto hace a los diecisiete inmuebles a que se ha hecho referencia, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia que nos ocupa y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la realiza con relación a la información que le fue entregada en vía de respuesta a la solicitud que realizó, por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, al considerar que ésta se encuentra incompleta, toda vez que hizo falta lo relativo a treinta y un inmuebles.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente expuso que atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información, formulada por la recurrente.

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y, en su caso, resolver lo procedente de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación a la recurrente:

- La **DOCUMENTAL**: consistente en copia simple de la solicitud de información registrada con el folio número 00180617, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL**: consistente en doscientas cincuenta y nueve copias simples de la respuesta otorgada a la solicitud de información registrada con el folio número 00180617, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Toda vez que se trata de copias simples y en virtud de que no fueron objetadas, gozan de pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dichas documentales se encuentran adminiculadas con las aportadas por el sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann**  
Ponente: **Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada en ciento setenta y siete fojas útiles, del expediente administrativo interno CSA-346/2017, que, entre otros documentos, contiene:
  - Alcance de respuesta otorgada a la recurrente, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete.
  - Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00180617
  - Respuesta inicial a la solicitud de información con número de folio 00180617.

Documentales públicas, que tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La recurrente, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica ante el sujeto obligado, en los términos precisados en el numeral I, de Antecedentes.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

El sujeto obligado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, le hizo saber que la información que requirió en copias simples y versiones públicas, se encontraba contenida en doscientas veinticinco fojas y que el costo por cada una de ellas, era de dos pesos, por lo que debería realizar el pago de cuatrocientos cincuenta pesos; posteriormente, el veintitrés de mayo del propio año, le comunicó que en respuesta al punto número uno, le proporcionaba diecisiete copias y versiones públicas de las ofertas económicas presentadas por las personas físicas o morales que participaron en la enajenación de los inmuebles; que con relación al punto número dos, le entregaba las notificaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración envió a las personas físicas o morales que participaron en dichas convocatorias de enajenación y finalmente, en cuanto al punto número tres, otorgaba las versiones públicas de los recibos de pago efectuados por las personas físicas o morales que adquirieron los inmuebles que fueron enajenados, haciendo entrega en total de doscientas cincuenta y nueve copias simples relacionadas con la información solicitada.

Por su parte, la recurrente señaló en su inconformidad que la documentación se encontraba incompleta en las preguntas uno, dos y tres, ya que únicamente se le había hecho entrega de lo correspondiente a diecisiete inmuebles, encontrándose pendiente la información de los treinta y uno restantes.

Al respecto, la citada autoridad al rendir informe con justificación, en síntesis, expuso:

***“Primero.- ... es preciso comentar ... que es cierto lo que aduce respecto del número de inmuebles descritos en su inconformidad, no obstante ello no constituye una violación a su derecho constitucional de acceso a la información.***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

*Lo anterior, en razón de que se le proporcionó a la recurrente, tal y como ella misma lo reconoce, las ofertas económicas, notificaciones a los ganadores y los respectivos pagos por concepto de la enajenación por convocatoria, de 17 inmuebles mismos que enlista y señala con negritas, derivado de que únicamente se recibieron ofertas económicas por este número de inmuebles; consecuentemente, al no haber recibido ofertas económicas por los inmuebles restantes, tampoco puede haber notificación y mucho menos recibo de pago.*

*Siendo preciso aclarar, que si bien es cierto, tal y como la recurrente menciona, todos los inmuebles de su lista cuentan con Autorización del Congreso para ser enajenados, también es cierto que por convocatoria no se han enajenado la totalidad de inmuebles que la recurrente cita.*

*Segundo.- Argumenta también la recurrente, que no se le proporcionaron las ofertas económicas desechadas, ... Por lo que la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, atendiendo su petición, proporciono todas y cada una de las ofertas económicas que se recibieron, no haciendo distinción entre desechadas o aceptadas.*

*Tercero.- Por lo que hace a las inconformidades, que se describen: "Así mismo, en el caso del inmueble marcado con el número 2801 letra A de la avenida 14 oriente la SFA no entregó la copia de la ofertas económicas ni de la notificación que envió la secretaría a las personas físicas o morales que resultaron ganadoras, sino un acta que no corresponde a la información solicitada.- En el caso del inmueble marcado con el número 511 de la avenida 7 poniente falta la propuesta económica del ganador, pues entregaron una en la que se ofrecen 2 millones 950 mil pesos, monto que no coincide con la cifra que autorizó la SFA de 3 millones 300 mil pesos en la notificación enviada al ganador." Al respecto, es preciso señalar que no le asiste la razón a la recurrente, pues señala en el primer punto, que no se le entregó la oferta económica ni el oficio de notificación de aceptación del inmueble marcado con el número 2801 letra A de la avenida 14 oriente de esta ciudad capital; sin embargo, ella misma manifiesta en el medio de impugnación que nos ocupa, que esta Secretaría le proporciona la información requerida de dicho inmueble e inclusive lo marca con negritas y subrayado dentro del conjunto de inmuebles de los que se le entregó la información, ...*

*Ahora bien, el acta de la que hace mención, se le proporcionó ya que forma parte de la notificación de aceptación de la oferta económica, misma que se le entregó y que forma parte del grueso de documentos remitidos, en sus versiones públicas, a la recurrente. ... en lo referente al inmueble del segundo punto, donde la recurrente manifiesta que falta "la oferta económica del ganador" al respecto; le informo, que la oferta económica por la cantidad de \$2,950,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) a la que hace referencia en su recurso, se le proporcionó, toda vez, que ella así lo solicitó, ... En ese orden de ideas la oferta económica por la cantidad de 2,950,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) forma parte del conjunto de ofertas económicas que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa para la enajenación de diversos inmuebles por convocatoria, sin embargo, también se le proporcionó en su versión pública la reoferta económica que hizo la misma persona física por la cantidad de \$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100M.N.).*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

*Lo anterior obedece a que tal y como lo señala el artículo 34 de la Ley General de Bienes del Estado, la enajenación de los bienes inmuebles del Estado sólo podrá hacerse en los casos, bajo las condiciones que fija dicho ordenamiento y previo avalúo por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por lo que la solicitar el respectivo avalúo, el citado Instituto estimó el valor del Inmueble en la cantidad de \$3, 266,291.03 (Tres millones Doscientos sesenta y seis mil Doscientos noventa y uno 03/100 M.N.), por lo cual, la misma persona física presentó mediante oficio, la reoferta ya mencionada.*

*En ese sentido la C. ... trata de sorprender a dicho Órgano Garante al manifestar que no se le proporcione "la oferta económica del ganador" pues, trata de validar su falaz argumento comparando los montos del oficio de oferta económica por la cantidad de 2,950,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el oficio de aceptación por la cantidad de \$3,300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100M.N.), sin tomar en cuenta la reoferta, mismo, que también se le proporcionó, por lo tanto el acto reclamado es falso. .... Cuarto.- Respecto al último agravio del recurso de revisión, la hoy recurrente pretende ampliar su solicitud de información, ya que hace referencia a otra petición que no tiene relación con el presente medio de impugnación, ..."*

Así también, mediante oficio SFA-CGJ-(46)-3534/17 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó a este Instituto que, en esa misma fecha, hizo llegar a la hoy recurrente un alcance de respuesta a su solicitud de información, a través de la cual, abundó en ella, al manifestar:

*".. No obstante de haber cumplimentado la petición respecto al punto número 1 en la contestación que precede a la presente; donde solicita se le proporcione versión pública de la oferta económica realizada por persona física o moral de conformidad a las convocatorias de enajenación que la Secretaría de Finanzas y Administración publicó entre el 1 de febrero de 2016 y el 21 de marzo de 2017, para cuarenta y ocho inmuebles descritos por usted. Es preciso hacer de su conocimiento que en treinta y uno de los 48 inmuebles que enlista en su solicitud de información, no se recibió oferta económica alguna para su enajenación. No se omite mencionar que en los diecisiete restantes sólo existió una oferta económica por inmueble, razón por la cual, no se generaron ofertas económicas desechadas, tal como se muestra en la siguiente tabla:*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Folio de Solicitud: **00180617**  
 Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
 Expediente: **131/SFA-20/2017**

	<b>TIPO DE INMUEBLE</b>	<b>DIRECCIÓN O NOMBRE CON EL QUE SE LE IDENTIFICA AL INMUEBLE</b>	<b>MUNICIPIO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE</b>	<b>OFERTA ECONOMICA ...</b>
1	<b>INMUEBLE</b>	<b>AVENIDA JUVENTUD SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES REFORMA Y 2 SUR</b>	<b>HUAQUECHULA</b>	<b>0</b>
2	<b>PREDIO RUSTICO</b>	<b>TETLIZACAC Y XOXOCOTITLA</b>	<b>TOCHIMILCO</b>	<b>0</b>
3	<b>PREDIO RUSTICO</b>	<b>COMUNIDAD CHICA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO CAPULTITLAN</b>	<b>HUEJOTZINGO</b>	<b>0</b>
4	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 3 DE LA TERCERA CALLE DEL MARQUEZ, HOY 1203 DE LA 4 NORTE</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
5	<b>CASA HABITACIÓN</b>	<b>NUMERO 619 DE LA PRIMERA CALLE CENTRAL DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE SAN FRANCISCO</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
6	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 1208 DE LA AVENIDA 2 ORIENTE, PERTENECIENTE A LA MANZANA 9 O 2022 DE LAS QUE INTEGRAN EL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO DENOMINADO CONDOMINIO PASEO DE SAN FRANCISCO</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
7	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 5 DE LA SEGUNDA CALLE DE ABRAHAM GONZÁLEZ, ANTIGUA ROMERO, ACTUALMENTE 207 DE LA CALLE DE LA 12 ORIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
8	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 808 DE LA AVENIDA 2 ORIENTE (AZULEJOS)</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
9	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 1415 DE LA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado

\*\*\*\*\*

Recurrente:

00180617

Folio de Solicitud:

Carlos Germán Loeschmann

Ponente:

Moreno

Expediente:

131/SFA-20/2017

		<b>AVENIDA 9 ORIENTE</b>		
10	CASA	NUMERO 2801 LETRA A DE LA AVENIDA 14 ORIENTE	PUEBLA	1
11	INMUEBLE	NUMERO 1603 DE LA AVENIDA 5 DE MAYO	PUEBLA	0
12	CASA	NUMERO 494 DE LA AVENIDA CHAPULTEPEC DE LA COLONIA CONDESA	DELEGACIÓN CUAUHTEMOC (CIUDAD DE MÉXICO)	1
13	PREDIO URBANO	NUMERO 511 DE LA AVENIDA 7 PONIENTE	PUEBLA	1 (No se omite mencionar que para el caso de este inmueble se recibió una reoferta por parte de la misma persona que realizó la oferta económica, misma que obra en las versiones públicas que le fueron proporcionad as en la respuesta a su solicitud de información).
14	CASA TERRENO CON FACHADA	NUMERO 621 DE LA AVENIDA 3 ORIENTE	PUEBLA	1
15	PREDIO URBANO TERRENO CON FACHADA	INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO CALLE DE ZARAGOZA SIN NÚMERO	HUAQUECHULA	0
16	CASA HABITACIO N Y ARBOLES FRUTALES	ZARAGOZA CALLE 4 NORTE S/N	HUAQUECHULA	0
17	PREDIO	CALLE ADOLFO	HUAQUECHULA	0



Sujeto Obligado:

**Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**

\*\*\*\*\*

Recurrente:

Folio de Solicitud:

**00180617**

Ponente:

**Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente:

**131/SFA-20/2017**

	<b>URBANO Y CASA CONSTRUI DA</b>	<b>LÓPEZ MATEOS Y CALLEJÓN DE LA CINCO DE MAYO</b>		
18	<b>FRACCIÓN DE TERRENO</b>	<b>IDENTIFICADO CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADA LA ROCA</b>	<b>XICOTEPEC DE JUÁREZ</b>	<b>0</b>
19	<b>INMUEBLE</b>	<b>SECCIÓN "C" QUE FORMÓ PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SANTA TERESA, UBICADA A ORILLAS DE LA CIUDAD DE CHOLULA</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>	<b>1</b>
20	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 1807 DE LA CALLE PRIVADA 31 ORIENTE Y EL LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 9 DE LA MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL MIRADOR</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
21	<b>LOTE</b>	<b>LOTE 39 DE LA HACIENDA DE SANTA TERESA</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>	<b>0</b>
22	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 2802 DE LA CALLE 7 NORTE COLONIA SANTA MARIA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
23	<b>TERRENO</b>	<b>KM 47 DE LA AVENIDA REFORMA ORIENTE S/N CARRETERA PUEBLA-TEHUACAN</b>	<b>CUAPIAXTLA DE MADERO</b>	<b>0</b>
24	<b>TERRENO</b>	<b>NUMERO 914 DE LA CALLE 7 SUR</b>	<b>CIUDAD SERDÁN</b>	<b>0</b>
25	<b>PARCELA</b>	<b>NUMERO 1977 Z-1 P3/3 DEL EJIDO DE LA GALARZA</b>	<b>IZÚCAR DE MATAMOROS</b>	<b>0</b>
26	<b>PREDIO RUSTICO</b>	<b>BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA LA ROCA II</b>	<b>XICOTEPEC DE JUAREZ</b>	<b>0</b>



Sujeto Obligado:

**Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**00180617**

Ponente:

**Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente:

**131/SFA-20/2017**

27	<b>TERRENO</b>	<b>LETRA "C" DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ ZAVALETA Y SUS RANCHOS ANEXOS A SANTA CRUZ Y JACALES</b>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA</b>	<b>1</b>
28	<b>PREDIO</b>	<b>FRACCION DE LA "UNIDAD DEPORTIVA MARAVILLAS" (EXPLANADA HERMANOS SERDAN)</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
29	<b>TERRENO Y CONSTRUCCIÓN</b>	<b>68 DE LA CALLE SAUL COLOMBRES DE LA COLONIA JOAQUIN COLOMBRES</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
30	<b>TERRENO Y CONSTRUCCIÓN</b>	<b>LOTE 38 "A" DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JOSE XILOTZINGO DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
31	<b>PREDIO RUSTICO</b>	<b>LA ISLA</b>	<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>	<b>0</b>
32	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 803 DE LA AVENIDA 26 ORIENTE DE LA COLONIA BUENOS AIRES (825 DE LA PRIVADA 26 ORIENTE)</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
33	<b>TERRENO</b>	<b>UNA FRACCION DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA</b>	<b>SAN JOSE CHIAPA</b>	<b>1</b>
34	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 1204 DE LA AVENIDA 22 ORIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
35	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 606 DE LA CALLE 2 NORTE DEL CENTRO HISTORICO</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
36	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 92 DE LA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>



Sujeto Obligado:

**Secretaría de Finanzas y**  
**Administración del Estado**

\*\*\*\*\*

Recurrente:

**00180617**

Folio de Solicitud:

**Carlos Germán Loeschmann**

Ponente:

**Moreno**

Expediente:

**131/SFA-20/2017**

		<b>CALZADA DE LOS FUERTES EN FRACCIONAMIENTO ANEXO RINCON DEL BOSQUE</b>		
37	<b>TERRENO</b>	<b>UNA FRACCION DEL TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA</b>	<b>SAN JOSE CHIAPA</b>	<b>0</b>
38	<b>TERRENO</b>	<b>CALLE DE LA LOMA NO. 3521 COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
39	<b>TERRENO</b>	<b>UDU SA-19-2-DI UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>	<b>1</b>
40	<b>INMUEBLE</b>	<b>EL INMUEBLE CONOCIDO COMO PLAZA DE TOROS "EL RELICARIO JOSELITO HUERTA"</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
41	<b>CASA</b>	<b>NÚMERO DOSCIENTOS SEIS DE LA AVENIDA GENERAL MAXIMINO ÁVILA CAMACHO, DE ESTA CIUDAD, ANTIGUA NUMERO DIEZ DE LA CALLE JARCERIAS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
42	<b>CASA</b>	<b>NÚMERO MIL OCHOCIENTOS OCHO DE LA CALLE DOCE NORTE, BARRIO DEL ALTO</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
43	<b>PARCELAS</b>	<b>1166 Z-1P1/2, 1217 Z-1P1/2, 1241 Z-1P1/2, 1518 Z-1P1/2, 1578 Z-1P1/2 Y 1594 Z-1P1/2</b>	<b>CIUDAD SERDAN</b>	<b>0</b>
44	<b>PARCELA</b>	<b>47 POLÍGONO 2 Y 49 POLÍGONO 1, DE LA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>



		<b>ANTIGUA HACIENDA DE SAN ANTONIO ARENILLAS, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN</b>		
45	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 201 DE LA AVENIDA 5 ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>0</b>
46	<b>INMUEBLE</b>	<b>“ÁREA DE SUBASTA DE LA CENTRAL DE ABASTO”</b>	<b>PUEBLA</b>	<b>1</b>
47	<b>INMUEBLE</b>	<b>12 A 41, TODAS IDENTIFICADAS COMO Z-1P1/2, QUE PERTENECIERAN AL EJIDO DE HUEJOTZINGO</b>	<b>HUEJOTZINGO</b>	<b>0</b>
48	<b>INMUEBLE</b>	<b>UNA FRACCIÓN DE LA MITAD DEL LADO NORTE DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ZARAGOZA</b>	<b>HUAQUECHULA</b>	<b>0</b>

De lo anterior, es de advertirse que el sujeto obligado abundó en la respuesta otorgada a la recurrente, atendiendo a todos y cada uno de los inmuebles de los cuales solicitó información, ya que inicialmente el sujeto obligado, no se había pronunciado respecto a treinta y uno de ellos, tal como se analizará posteriormente

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**“Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. ...*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

En ese sentido, y con la finalidad de contar con mayores elementos normativos que apoyen el estudio de la naturaleza de la información requerida, se considera pertinente precisar el contenido de la siguiente normatividad:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:**

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00180617**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

*sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:  
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:  
I. Máxima publicidad;  
II. Simplicidad y rapidez;  
III. Gratuidad del procedimiento, y  
IV. Costo razonable de la reproducción.”*

*“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”*

*“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”*

*“Artículo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. ...”*

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

En el caso concreto, es evidente que el sujeto obligado atendió la solicitud de información realizada por la hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en párrafos anteriores.

Ahora bien, procederemos a analizar los agravios de la recurrente, a fin de determinar si éstos son fundados o no.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la inconformidad que nos ocupa, consiste en la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la inconforme, al aducir que a través de tres puntos solicitó información de cuarenta y ocho inmuebles que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorizó enajenar y que el sujeto obligado únicamente le proporcionó lo relativo a diecisiete de ellos, considerando en tal sentido que la referida respuesta es incompleta, ya que faltaba lo conducente de los treinta y uno restantes.

En tal sentido, consta en actuaciones que el sujeto obligado, al rendir informe con justificación manifestó a éste Órgano Garante que tal como lo refirió la hoy recurrente en su recurso, le fue entregada información de diecisiete inmuebles, en virtud de que son las únicas ofertas económicas que se recibieron y que si bien, todos los inmuebles que integran el listado que presentó la recurrente (cuarenta y ocho), cuentan con autorización por parte del Congreso del Estado para ser enajenados, no se ha llevado a cabo esta acción sobre los treinta y uno restantes.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado en un alcance de respuesta, precisó esta información a la recurrente, tal como quedó descrito en párrafos anteriores, en donde a través de una tabla, desglosó el total de ofertas económicas que se presentaron con relación al listado de inmuebles que presentó la hoy inconforme.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

Por su parte, este Órgano Garante, ordenó dar vista a la recurrente con los informes que obran en el expediente a fin de que expresara lo que a su derecho e interés conviniera, básicamente, para que lo hiciera con relación al alcance de respuesta que el sujeto obligado otorgó a su solicitud, a través de la cual le hizo saber que treinta y uno de los inmuebles sobre los cuales pidió información, dio como resultado cero propuestas u ofertas económicas; sin que a la fecha haya externado alguna manifestación en contrario o de inconformidad.

De la información desglosada en la tabla de referencia y que se encuentra transcrita en párrafos precedentes, queda de manifiesto que si bien la inconforme pidió la relacionada con cuarenta y ocho inmuebles, en treinta y uno de ellos, la oferta económica dio como resultado cero y en diecisiete, aparecen con una propuesta de esa misma naturaleza, lo que a su vez generó el mismo número de oficios de aceptación emitidos por el sujeto obligado con relación a esas propuestas, así como, los respectivos recibos de pago que se realizaron a dicha dependencia por parte de los ganadores de las propuestas económicas.

Cabe decir que las ofertas económicas, son de naturaleza pública, como lo señala el Criterio 17/10, emitido por el Órgano Garante Nacional, que dispone:

***“La información sobre precios unitarios contenida en las propuestas económicas es de naturaleza pública. Los precios unitarios contenidos en una propuesta económica, precios finales establecidos para cada producto ofrecido, son información de naturaleza pública. Lo anterior en razón de que, no obstante que los participantes en una licitación pueden agregar a sus propuestas una descripción pormenorizada de la integración de los precios unitarios, información que es susceptible de ser clasificada, dichos precios no reflejan información relativa a la estructura de costos de producción de quien oferta el bien, puesto que comprenden, además de los costos de producción, el margen de utilidad que obtiene el concursante con motivo del intercambio, el cual es determinado de manera discrecional por el mismo. De esta forma, dar a conocer los precios unitarios de los bienes ofertados favorecería la rendición de cuentas, pues es información que permite a los interesados constatar que se cumplieron con los requisitos señalados en las bases de licitación. Asimismo,***



*se transparentaría la gestión pública al acreditar que los servidores públicos responsables de seleccionar las mejores propuestas, llevaron a cabo una evaluación apegada a derecho.”*

En esa tesitura, ese tipo de información fue entregada a la recurrente en atención a la solicitud que realizó, lo cual quedó debidamente corroborado con el dicho de ésta, con las copias simples que adjuntó a su recurso, así como, con las copias certificadas de las referidas constancias que el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante, de las que se advierte que la información entregada a la inconforme consistió en:

	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN O NOMBRE CON EL QUE SE IDENTIFICA INMUEBLE	MUNICIPIO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE	1. OFERTA ECONÓMICA	2. NOTIFICACIÓN DE LA SFA	3. PAGO QUE SE REALIZÓ A LA SFA
1	INMUEBLE	AVENIDA JUVENTUD SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES REFORMA Y 2 SUR	HUAQUECHULA	0	-	-
2	PREDIO RUSTICO	TETLIZACAC Y XOXOCOTITLA	TOCHIMILCO	0	-	-
3	PREDIO RUSTICO	COMUIDAD CHICA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO CAPULTITLAN	HUEJOTZINGO	0	-	-
4	CASA	NUMERO 3 DE LA TERCERA CALLE DEL MARQUEZ, HOY 1203 DE LA 4 NORTE	PUEBLA	1	√	√
5	CASA HABITACIÓN	NUMERO 619 DE LA PRIMERA CALLE CENTRAL DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE SAN FRANCISCO	PUEBLA	0	-	-
6	INMUEBLE	NUMERO 1208 DE LA AVENIDA 2 ORIENTE, PERTENECIENTE A LA MANZANA 9 O 2022 DE LAS QUE	PUEBLA	1	√	√



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado

\*\*\*\*\*

Recurrente:

00180617

Folio de Solicitud:

Carlos Germán Loeschmann

Ponente:

Moreno

Expediente:

131/SFA-20/2017

		INTEGRAN EL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO DENOMINADO CONDOMINIO PASEO DE SAN FRANCISCO				
7	CASA	NUMERO 5 DE LA SEGUNDA CALLE DE ABRAHAM GONZÁLEZ, ANTIGUA ROMERO, ACTUALMENTE 207 DE LA CALLE DE LA 12 ORIENTE	PUEBLA	1	√	√
8	INMUEBLE	NUMERO 808 DELA AVENIDA 2 ORIENTE (AZULEJOS)	PUEBLA	1	√	√
9	INMUEBLE	NUMERO 1415 DE LA AVENIDA 9 ORIENTE	PUEBLA	1	√	√
10	CASA	NUMERO 2801 LETRA A DE LA AVENIDA 14 ORIENTE	PUEBLA	1	√	√
11	INMUEBLE	NUMERO 1603 DE LA AVENIDA 5 DE MAYO	PUEBLA	0	-	-
12	CASA	NUMERO 494 DE LA AVENIDA CHAPULTEPEC DE LA COLONIA CONDESA	DELEGACIÓN CUAUHTEMOC (CIUDAD DE MÉXICO)	1	√	√
13	PREDIO URBANO	NUMERO 511 DE LA AVENIDA 7 PONIENTE	PUEBLA	1	√	√
14	CASA TERRENO CON FACHADA	NUMERO 621 DE LA AVENIDA 3 ORIENTE	PUEBLA	1	√	√
15	PREDIO URBANO TERRENO CON FACHADA	INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO CALLE DE ZARAGOZA SIN NÚMERO	HUAQUECHULA	0	-	-
16	CASA HABITACION Y ARBOLES FRUTALES	ZARAGOZA CALLE 4 NORTE S/N	HUAQUECHULA	0	-	-
17	PREDIO URBANO Y CASA CONSTRUIDA	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLEJÓN DE LA CINCO DE MAYO	HUAQUECHULA	0	-	-
18	FRACCIÓN DE TERRENO	IDENTIFICADO CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADA LA ROCA	XICOTEPEC DE JUÁREZ	0	-	-
19	INMUEBLE	SECCIÓN "C" QUE FORMÓ PARTE DE LA	SAN ANDRES CHOLULA	1	√	√



Sujeto Obligado:

**Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**

\*\*\*\*\*

Recurrente:

**00180617**

Folio de Solicitud:

**Carlos Germán Loeschmann**

Ponente:

**Moreno**

Expediente:

**131/SFA-20/2017**

		ANTIGUA HACIENDA DE SANTA TERESA, UBICADA A ORILLAS DE LA CIUDAD DE CHOLULA				
20	CASA	NUMERO 1807 DE LA CALLE PRIVADA 31 ORIENTE Y EL LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 9 DE LA MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL MIRADOR	PUEBLA	0	-	-
21	LOTE	LOTE 39 DE LA HACIENDA DE SANTA TERESA	SAN ANDRES CHOLULA	0	-	-
22	CASA	NUMERO 2802 DE LA CALLE 7 NORTE COLONIA SANTA MARIA	PUEBLA	0	-	-
23	TERRENO	KM 47 DE LA AVENIDA REFORMA ORIENTE S/N CARRETERA PUEBLA-TEHUACAN	CUAPIAXTLA DE MADERO	0	-	-
24	TERRENO	NUMERO 914 DE LA CALLE 7 SUR	CIUDAD SERDÁN	0	-	-
25	PARCELA	NUMERO 1977 Z-1 P3/3 DEL EJIDO DE LA GALARZA	IZÚCAR DE MATAMOROS	0	-	-
26	PREDIO RUSTICO	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON UNA FRACCION DE TERRENO DENOMINADA LA ROCA II	XICOTEPEC DE JUAREZ	0	-	-
27	TERRENO	LETRA "C" DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ ZAVALA Y SUS RANCHOS ANEXOS A SANTA CRUZ Y JACALES	DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1	√	√
28	PREDIO	FRACCION DE LA "UNIDAD DEPORTIVA MARAVILLAS" (EXPLANADA HERMANOS SERDAN)	PUEBLA	1	√	√
29	TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	68 DE LA CALLE SAUL COLOMBRES DE LA COLONIA JOAQUIN COLOMBRES	PUEBLA	0	-	-
30	TERRENO Y CONSTRUCCION	LOTE 38 "A" DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JOSE XILOTZINGO DE SAN FRANCISCO	PUEBLA	0	-	-



Sujeto Obligado:

**Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**00180617**

Ponente:

**Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente:

**131/SFA-20/2017**

		<b>TOTIMEHUACAN</b>				
31	<b>PREDIO RUSTICO</b>	<b>LA ISLA</b>	<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>	0	-	-
32	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 803 DE LA AVENIDA 26 ORIENTE DE LA COLONIA BUENOS AIRES (825 DE LA PRIVADA 26 ORIENTE)</b>	<b>PUEBLA</b>	0	-	-
33	<b>TERRENO</b>	<b>UNA FRACCION DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA</b>	<b>SAN JOSE CHIAPA</b>	1	√	√
34	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 1204 DE LA AVENIDA 22 ORIENTE</b>	<b>PUEBLA</b>	0	-	-
35	<b>CASA</b>	<b>NUMERO 606 DE LA CALLE 2 NORTE DEL CENTRO HISTORICO</b>	<b>PUEBLA</b>	0	-	-
36	<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO 92 DE LA CALZADA DE LOS FUERTES EN FRACCIONAMIENTO ANEXO RINCON DEL BOSQUE</b>	<b>PUEBLA</b>	1	√	√
37	<b>TERRENO</b>	<b>UNA FRACCION DEL TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR CINCO FRACCIONES SEGREGADAS DE LA ANTIGUA HACIENDA SAN MIGUEL EL SALADO Y 25 PARCELAS UBICADAS EN SAN JOSE CHIAPA</b>	<b>SAN JOSE CHIAPA</b>	0	-	-
38	<b>TERRENO</b>	<b>CALLE DE LA LOMA NO. 3521 COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA</b>	<b>PUEBLA</b>	0	-	-
39	<b>TERRENO</b>	<b>UDU SA-19-2-DI UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL</b>	<b>SAN ANDRES CHOLULA</b>	1	√	√
40	<b>INMUEBLE</b>	<b>EL INMUEBLE CONOCIDO COMO PLAZA DE TOROS "EL RELICARIO JOSELITO HUERTA"</b>	<b>PUEBLA</b>	0	-	-
41	<b>CASA</b>	<b>NÚMERO DOSCIENTOS SEIS</b>	<b>PUEBLA</b>	1	√	√



Sujeto Obligado:

**Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**

\*\*\*\*\*

Recurrente:

**00180617**

Folio de Solicitud:

**Carlos Germán Loeschmann**

Ponente:

**Moreno**

Expediente:

**131/SFA-20/2017**

		DE LA AVENIDA GENERAL MAXIMINO ÁVILA CAMACHO, DE ESTA CIUDAD, ANTIGUA NUMERO DIEZ DE LA CALLE JARCIERIAS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA				
42	CASA	NÚMERO MIL OCHOCIENTOS OCHO DE LA CALLE DOCE NORTE, BARRIO DEL ALTO	PUEBLA	0	-	-
43	PARCELAS	1166 Z-1P1/2, 1217 Z-1P1/2, 1241 Z-1P1/2, 1518 Z-1P1/2, 1578 Z-1P1/2 Y 1594 Z-1P1/2	CIUDAD SERDAN	0	-	-
44	PARCELA	47 POLÍGONO 2 Y 49 POLÍGONO 1, DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN ANTONIO ARENILLAS, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN	PUEBLA	0	-	-
45	CASA	NUMERO 201 DE LA AVENIDA 5 ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA	PUEBLA	0	-	-
46	INMUEBLE	"ÁREA DE SUBASTA DE LA CENTRAL DE ABASTO"	PUEBLA	1	√	√
47	INMUEBLE	12 A 41, TODAS IDENTIFICADAS COMO Z-1P1/2, QUE PERTENECIERAN AL EJIDO DE HUEJOTZINGO	HUEJOTZINGO	0	-	-
48	INMUEBLE	UNA FRACCIÓN DE LA MITAD DEL LADO NORTE DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ZARAGOZA	HUAQUECHULA	0	-	-

Con lo anterior queda justificado que la información que le fue entregada a la hoy recurrente es aquella en la que se obtuvo al menos una propuesta económica, es decir, lo relativo a diecisiete inmuebles y que en los treinta y uno restantes de los señalados en su solicitud de acceso a la información, se obtuvo como resultado cero propuestas.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

Tal afirmación tiene sustento en la Ley de la materia, al disponer:

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

En ese sentido, de la literalidad de los conceptos antes transcritos, es evidente que el derecho de acceso a la información pública, es para garantizar que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, generada o en poder de los sujetos obligados; en el caso concreto, con relación a los treinta y un inmuebles, la información que solicitó la recurrente, no se ha generado, ya que, el sujeto señalado como responsable comunicó que con relación a éstos existen cero propuestas, tal como lo describió a través de la tabla respectiva, por lo tanto, no se encuadran en los supuestos de las fracciones XII y XIX anteriormente señalados.

Cabe precisar que si bien las autoridades tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; es decir, de la documentación generada o adquirida por ellos, en el caso concreto, respecto a treinta y un



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

inmuebles, no se ha recibido propuesta económica alguna, en consecuencia, no se ha generado información respecto a estos; sin embargo, no debemos perder de vista que éstos últimos, son susceptibles de ser enajenados en el momento en que pudiera surgir una propuesta u oferta económica, ya que, como la propia recurrente lo refirió, se encuentran autorizados por parte del Congreso del Estado de Puebla, para esos efectos.

En tal sentido, para este Órgano Garante, se encuentra satisfecho el acceso a la información, al haberle dado a conocer a la hoy recurrente que, con relación a los treinta y un inmuebles restantes, respecto de la información de su interés, dio como resultado cero propuestas, en consecuencia, no se ha generado la información respecto a ellos.

No pasa desapercibido para este Instituto, que la inconforme en su recurso de revisión hizo alusión a los diecisiete inmuebles de los cuales el sujeto obligado le proporcionó información, describiendo como uno de ellos el que se encuentra identificado en la presente resolución con el número treinta y ocho, que corresponde a:

38	TERRENO	CALLE DE LA LOMA NO. 3521 COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA	PUEBLA
----	---------	---	--------

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, así como de la propia descripción que al efecto realizó el sujeto obligado de los inmuebles sobre los cuales existió propuesta u oferta económica, respecto a éste el resultado fue cero propuestas; observándose que de los que describió el sujeto obligado y del que existe constancia de la información que se entregó, corresponde al inmueble que aquí ha sido identificado con el número veintisiete:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**  
Ponente: **131/SFA-20/2017**  
Expediente:

27	TERRENO	LETRA "C" DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ ZAVALETA Y SUS RANCHOS ANEXOS A SANTA CRUZ Y JACALES	DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA
----	---------	--	------------------------------

No obstante ello, al analizar los documentos entregados a la recurrente con relación a dichos inmuebles, básicamente la propuesta económica y el oficio de aceptación (visibles a fojas 484 y 499, respectivamente), se advierte que se trata del mismo inmueble (27 y 38), el cual su descripción correcta es:

TERRENO	LETRA "C" DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ ZAVALETA Y SUS RANCHOS ANEXOS A SANTA CRUZ Y JACALES, O TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE DE LA LOMA NO. 3521, COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA	DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA
---------	--	------------------------------

En razón de lo anterior y con base a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente, se arriba a la conclusión que los agravios expresados por la recurrente, son infundados, al encontrarse justificado que treinta y un inmuebles de los que pidió información, se obtuvo como resultado cero ofertas o propuestas, lo que conduce a determinar que con relación a ellos no se ha generado la documentación y/o información que requiere; cabe aclarar que éstos están en posibilidad de ser enajenados en cualquier momento, toda vez que cuentan con la autorización por parte del Congreso del Estado, para que se lleve a cabo la misma.

En consecuencia, es de determinarse que el sujeto obligado cumplió con su deber de dar acceso a la información, al proporcionar lo relativo a diecisiete inmuebles, como se ha hecho referencia en el considerando Cuarto de la presente; y en



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann**  
Ponente: **Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

relación a los treinta y uno restantes, al hacer del conocimiento de la inconforme que éstos tienen cero ofertas económicas.

En tal sentido, es evidente que la información que solicitó la inconforme, respecto a los treinta y un inmuebles restantes no ha sido generada, en virtud de que a la fecha cuentan con cero propuestas.

Sentado lo anterior, en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con relación a los treinta y un inmuebles sobre los que la quejosa externó su inconformidad.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado, con relación a la información proporcionada respecto de diecisiete inmuebles, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, con relación a treinta y un inmuebles.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann**  
Ponente: **Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00180617**  
Folio de Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann**  
Ponente: **Moreno**  
Expediente: **131/SFA-20/2017**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **131/SFA-20/2017**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

*CGLM/AVJ*